



1700-37

RESOLUCION N°

1667-

FECHA:

30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2863 de septiembre 25 de 2017 la Corporación le otorgó una concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS RÍO CÓRDOBA- ASUCORC., identificada con Nit. No. 000006049-4, localizada en el corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, para riego de frutales y pan coger, por un término de Diez (10) años, proveniente del río Córdoba, en caudal de 250,9 lps.

Que a través del radicado R2025228001890 el señor FELIX PEÑA FUENTES, en su condición de Representante Legal de ASUCORC, solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 2863 de septiembre 25 de 2017, teniendo en cuenta que se desea obtener un nuevo uso para realizar un aumento en la capacidad productiva mediante la implementación de un sistema intensivo de cultivos con estanques piscícolas, motivo por el cual aportan lo siguiente:

- Documento técnico donde se sustenta la modificación e inclusión de un nuevo uso del agua concesionada.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado

Que en radicado R202535002005 el peticionario complementa su solicitud radicando el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado.

Que en aras de dar respuesta a los radicados anteriormente enunciados, mediante oficio E2025326001388 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y a través del recibo de pago 10690 de 28/03/2025 expedido por Tesorería de la entidad, se legaliza el pago del valor antes mencionado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través del Auto No. 417 de marzo 28 de 2025 se admitió la documentación allegada, fijándose una fecha de inspección ocular y se remitió al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta para lo pertinente.

Que en concepto técnico No. 20250257 de fecha abril 30 de 2025, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC"

(...)

SITUACIÓN

Dentro de los usuarios beneficiados con la concesión de aguas de ASUCORC se encuentra el Concejo Comunitario de la Comunidad Negras "Raizales", quienes pretenden desarrollar un proyecto piscícola a fin de fortalecer la unidad productiva piscícola para el sostenimiento y mejora de las condiciones de vida de 50 familias afrocolombianas vinculadas al citado Concejo de Comunidad Negras.

Por lo anterior y en aras del respeto a las normas ambientales, ASUCORC solicita a CORPAMAG modificación en el uso del caudal concesionado bajo Resolución 2863 de 25/09/2017 para riego de frutales y pancóger, **ampliando su uso a la cría de peces.**

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **23/04/2025** y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

Félix Peña Fuentes	Representante Legal de ASUCORC
Ana Rovira Buelvas Cañate	Representante Legal Concejo Comunitario Raizales
Ruperto Andrade	Miembro Concejo Comunitario Raizales

De la visita se informa lo siguiente:

Ubicación del Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba: Corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, sobre las coordenadas geográficas N11°1'37.42" – W74°13'59.70".

Linderos del Distrito: Norte: Río Córdoba; Sur: Casco urbano de Ciénaga; Este: Carretera Troncal del caribe y Oeste: Mar Caribe.

Beneficiario con la ampliación en el uso del caudal otorgado: El beneficiario directo será el Concejo Comunitario de Comunidades Negras "Raizales", con el desarrollo de un proyecto piscícola, que se localizará en el predio del Concejo Comunitario de Comunidades Negras "Raizales", ubicado en el **Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba**, sobre las coordenadas geográficas N11°00'39.75" – W74°13'34.40".

Fuente de abastecimiento: La fuente abastecedora seguirá siendo el río Córdoba.

Nuevo uso del agua: El nuevo uso del agua, **además** del uso en riego de cultivos de frutales y



1700-37

RESOLUCION N° 16 67

FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC"

pancoger, será en cría de peces.

Caudal a utilizar en el proyecto piscícola: 0.28 lps.

Aforo de la fuente: Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, mediante método de flotadores, arrojando un caudal de 412 lps.

Aforo al caudal captado: Se realizó aforo al caudal captado por ASUCORC, arrojando un caudal de 225 lps.

Perjuicios a terceros: Con la modificación solicitada, para el uso del caudal otorgado a ASUCORC bajo Resolución 2863 de 25/09/2017, no se prevé perjuicio a terceras personas. Se ha de tener en cuenta que los usuarios agrupados en ASUCORC tienen tradición en el uso de las aguas del río Córdoba.

Servidumbre de acueducto: Por tradición se cuenta con servidumbres de acueducto entre los diferentes predios que conforman ASUCORC.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la solicitud de modificación en el uso del caudal otorgado a ASUCORC.

Sistema de derivación, conducción y almacenamiento: Se seguirá utilizando el mismo sistema de captación que tradicionalmente ASUCORC ha usado, cual es el de bocatoma lateral por margen izquierda del río Córdoba, a través del canal Cordobita y sus subderivaciones a través de canales secundarios. Se hará almacenamiento transitorio de aguas en 13 estanques para la cría de peces.

Se informa que la bocatoma aún no cuenta con obra de control de caudales (compuertas). Las aguas seguirán conduciéndose por el canal Cordobita, como conductor principal, de donde se subderivarán por canales secundarios, y de éstos, a canales terciarios que llevan las aguas a cada predio usuario.

DEMANDA DE AGUA PARA PROYECTO PISCÍCOLA
La demanda de caudal requerido para el proyecto piscícola a desarrollar es de 0.28 lps, los cuales se obtendrán de los 250.9 lps concesionados a ASUCORC.

IMPACTO AMBIENTAL

Con la autorización de modificación en el uso de aguas, solicitada por ASUCORC, no se prevé ningún tipo de impacto ambiental.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, se observa técnica y ambientalmente viable conceder a ASUCORC la modificación en el uso del caudal concesionado bajo Resolución 2863 de 25/09/2017 para riego de frutales y pancoger, ampliándolo a uso en cría de peces.



1700-37

RESOLUCION N° 16 67-25

FECHA: 30 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC”

OBSERVACIONES

Se hace la observación que ASUCORC no ha cumplido con las obligaciones y recomendaciones de tipo técnico-ambientales establecidas en la Resolución 2863 de 25/09/2017.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que, para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso



1700-37

RESOLUCION N°

16 67

FECHA:

30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC"

del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha abril 30 de 2025, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable conceder la modificación solicitada sobre la Concesión de Aguas Superficiales.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2863 de septiembre 25 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de uso público a partir del río Córdoba en caudal de 250.9 lps a la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba- ASUCORC- para beneficio de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Adecuación de Tierras río Córdoba, corregimiento Cordobita, municipio de Ciénaga, en el riego de cultivos de frutales y pan coger y proyectos de cría de peces, desde el punto de captación que se ubica en las coordenadas N11°1'55.39"- W74°12'35.00". (Subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 2863 de septiembre 25 de 2017 se mantendrán bajo las mismas condiciones y la Asociación Usuarios Canal Río Córdoba- ASUCORC deberá dar estricto cumplimiento a ellas.



1700-37

RESOLUCION N°

1667-3

FECHA: 0 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2863 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2017 Y SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA PARA UN PROYECTO DE CRÍA DE PECES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS CANAL RÍO CÓRDOBA- ASUCORC"

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación Usuarios Canal Río Córdoba- ASUCORC, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX PEÑA FUENTES, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Expediente: 4664

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolucion N° 1667 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Asucorc <asucorc@hotmail.com>

2025-06-06 15:41

 Resolución N° 1667 de 2025 Modificacion agua.pdf (~1.7 MB)

Señor@

FELIX PEÑA FUENTES

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE USUARIOS RÍO CÓRDOBA

Ref.: **Notificación Resolucion N° 1667** de fecha 30/05/2025. Expediente: 4664.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Modifica la Resolucion N° 2863 de 2017", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025228001890 de fecha 28/02/2025

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

